



Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso declarativo verbal de restitución de inmueble arrendado informándole que, el CSJCF realizó la devolución de las diligencias de notificación que allí reposaban indicando que tal proceder se dio en virtud de solicitud del despacho.

Adicionalmente en las referidas devoluciones se advierte un memorial rubricado por el apoderado de la parte actora, donde informa que las citaciones para las diligencias de notificación personal fueron entregadas a un hermano de los demandados y remitida a la dirección Cra 29 A # 35-33 trámite que se adelantó con acompañamiento de unidades policiales. (Ver anexo 07 y 08 cd ppal.)

Manizales, 13 de octubre de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00537

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial que antecede en la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado que promueve el señor **Luis Orlando Hoyos Cardona** frente a los señores **Diego Casas Pedroza y Ana María Gómez Espinoza** se incorporan al expediente las diligencias de citación para la - notificación personal- devueltas por la oficina de apoyo- CSJCF y que obra en los anexos 07 y 08 Cd 1, así como el memorial rubricado por el vocero procesal de la demandante, mediante el cual adjunta la copia de las citaciones entregadas de manera personal.

Ahora bien, respecto de la diligencia agotada a motu proprio por la parte demandante, la misma a juicio de este judicial no puede tenerse en cuenta, en consideración a que, si bien el apoderado asegura que las citaciones fueron recibidas en su destino, no es menos cierto que tal actuación no fue tramitada conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P, normativa que es diáfana al indicar que: /.../ 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** /.../. Advertido que tal requisito no fue atendido, no puede entenderse como válidamente efectuada.



Conforme a lo esbozado, y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con la citación para notificación personal de los ejecutados, de conformidad a lo reglado en la norma procesal que se cita en párrafo anterior, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, esto es, cumpliendo con la carga procesal de materializar en debida forma la notificación de la parte pasiva, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación ejecutiva y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se le indica a la parte actora que una vez revisada la plataforma dispuesta por el CSJCF, se tiene que la referida oficina de apoyo remitió desde el pasado 10 de octubre las citaciones para la notificación de los demandados, pendientes de ser gestionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bdc9d5cef88920ebd8223f017a9486fa6248211d8143df8afa67c4e471281**

Documento generado en 14/10/2022 12:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>